



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE OCTUBRE 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SANITARIOS (ENACAL).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-014-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de enero del año dos mil veintitrés. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACION DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos y actividades a cargo del Departamento de Servicios Generales de la División Administrativa de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-002-005-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, director administrativo; **Efrain José Bustillo Baca**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Juan José Hernández Gómez**, coordinador de mantenimiento eléctrico y aire acondicionados en el Departamento de Servicios Generales, y **José Alberto Sánchez Martínez**, supervisor de mantenimiento en el Departamento de Servicios Generales, todos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro de los procesos y actividades a cargo del Departamento de Servicios Generales de la División Administrativa de ENACAL; **b)** Evaluar la estructura funcional de la Oficina de Servicios Generales y los procesos administrativos por el área; **c)** Comprobar si las operaciones a cargo del Departamento de Servicios Generales, se realizaron conforme a su planificación, están debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **d)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para los procesos y actividades a cargo del Departamento de Servicios Generales de la División Administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, fue satisfactorio. **2)** La estructura funcional de la Oficina de Servicios Generales y los procesos administrativos por el área, su función como administración para el desarrollo de las actividades, fue satisfactorio. **3)** Los procesos y actividades a cargo del Departamento de Servicios Generales se realizaron conforme a su planificación, fueron debidamente registradas y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Los procesos y actividades a cargo del Departamento de Servicios Generales de la División Administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), cumplió en todos sus aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **5)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la



ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-002-005-22**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivado de la revisión a los procesos y actividades a cargo del Departamento de Servicios Generales de la División Administrativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, director administrativo; **Efrain José Bustillo Baca**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Juan José Hernández Gómez**, coordinador de mantenimiento eléctrico y aire acondicionado en el Departamento de Servicios Generales, y **José Alberto Sánchez Martínez**, supervisor de mantenimiento en el Departamento de Servicios Generales, todos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.



La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos catorce (1314) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
k/Suárez